

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

250

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0863

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 248 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que el demandante presenta la liquidación sin aplicar la totalidad de los abonos realizados, pues, no se tuvo en cuenta la entrega del depósito judicial por el valor de \$54.000.<sup>00</sup> (f. 228). Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito contenido en el pagaré visible a folio 1 de la encuadernación con corte al 22 de abril de 2021, en la suma de **\$16.130.302,25**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013863
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-04-17	2017-04-17	1	33,50	7 294 238,00	7 294 238,00	5 775 60	7 300 013,60	0,00	3 382 851,60	10 677 089 60	0,00	0,00	0 00
2017-04-18	2017-04-30	13	33,50	0,00	7 294 238,00	75 082 82	7 369 320,82	0,00	3 457 934 42	10 752 172 42	0,00	0,00	0 00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0 00	7 294 238,00	179 043 65	7 473 281 65	0 00	3 636 978 07	10 931 216 07	0 00	0,00	0 00
2017-06-01	2017-06-30	30	33 50	0 00	7 294 238 00	173 268 05	7 467 506 05	0 00	3 810 246 12	11 104 484 12	0,00	0,00	0 00
2017-07-01	2017-07-31	31	32 97	0 00	7 294 238,00	176 600 56	7 470 838,56	0 00	3 986 846 67	11 261 084,67	0,00	0 00	0 00
2017-08-01	2017-08-31	31	32 97	0 00	7 294 238 00	176 600 56	7 470 838 56	0 00	4 163 447 23	11 457 685 23	0,00	0 00	0 00
2017-09-01	2017-09-30	30	32 97	0 00	7 294 238,00	170 903 76	7 465 141 76	0 00	4 334 351 00	11 628 589,00	0,00	0 00	0 00
2017-10-01	2017-10-31	31	31 73	0 00	7 294 238,00	170 768,27	7 465 006 27	0 00	4 505 119,26	11 799 357,26	0 00	0 00	0 00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	7 294 238,00	163 960,10	7 458 198 10	0 00	4 669 079,36	11 963 317 36	0 00	0 00	0 00
2017-12-01	2017-12-31	31	31 16	0 00	7 294 238 00	168 079,69	7 462 317 69	0,00	4 837 159 05	12 131 397 05	0 00	0 00	0 00
2018-01-01	2018-01-31	31	31 04	0 00	7 294 238 00	167 512,19	7 461 750,19	0 00	5 004 671 24	12 298 909 24	0 00	0,00	0 00
2018-02-01	2018-02-28	28	31 52	0,00	7 294 238 00	153 348 86	7 447 586,86	0 00	5 158 020 10	12 452 258 10	0 00	0,00	0 00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0 00	7 294 238 00	167 441 22	7 461 679,22	0 00	5 325 461 32	12 619 699 32	0 00	0,00	0 00
2018-04-01	2018-04-29	29	30,72	0,00	7 294 238 00	155 309,06	7 449 547 06	0 00	5 480 770,38	12 775 008,38	0,00	0,00	0 00
2018-04-30	2018-04-30	1	30,72	0,00	7 294 238,00	5 355,48	7 299 593 48	0,00	5 486 125,87	12 780 363,87	0,00	0,00	0 00
2018-04-30	2018-04-30	0	30,72	0,00	7 294 238 00	0 00	7 294 238 00	2 021 732,00	3 464 393 87	10 758 631 87	0 00	2 021 732 00	0 00
2018-05-01	2018-05-31	31	30 66	0 00	7 294 238 00	165 735 41	7 459 973 41	0,00	3 630 129 28	10 924 367 28	0 00	0 00	0 00
2018-06-01	2018-06-30	30	30 42	0,00	7 294 238,00	159 286,06	7 453 524,06	0 00	3 789 415 34	11 083 653 34	0 00	0 00	0 00
2018-07-01	2018-07-31	31	30 05	0 00	7 294 238,00	162 810 44	7 457 048,44	0 00	3 952 225 78	11 246 463 78	0 00	0 00	0 00

154

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013863
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	7 294 238,00	162 166,53	7 456 404,53	0,00	4 114 392,31	11 408 630,31	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	7 294 238,00	156 034,12	7 450 272,12	0,00	4 270 426,43	11 564 664,43	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	7 294 238,00	159 943,49	7 454 181,49	0,00	4 430 369,93	11 724 607,93	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	7 294 238,00	153 809,93	7 448 047,93	0,00	4 584 179,86	11 878 417,86	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	7 294 238,00	158 288,99	7 452 526,99	0,00	4 742 468,85	12 036 706,85	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	7 294 238,00	156 557,84	7 450 795,84	0,00	4 899 026,70	12 193 264,70	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	7 294 238,00	144 919,12	7 439 157,12	0,00	5 043 945,81	12 338 183,81	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-21	21	29,06	0,00	7 294 238,00	107 081,62	7 401 319,62	0,00	5 151 027,43	12 445 265,43	0,00	0,00	0,00
2019-03-22	2019-03-22	1	29,06	0,00	7 294 238,00	5 099,12	7 299 337,12	0,00	5 156 126,55	12 450 364,55	0,00	0,00	0,00
2019-03-22	2019-03-22	0	29,06	0,00	7 294 238,00	0,00	7 294 238,00	54 000,00	5 102 126,55	12 396 364,55	0,00	54 000,00	0,00
2019-03-23	2019-03-31	9	29,06	0,00	7 294 238,00	45 892,12	7 340 130,12	0,00	5 148 018,67	12 442 256,67	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	7 294 238,00	152 624,98	7 446 862,98	0,00	5 300 643,65	12 594 881,65	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	7 294 238,00	157 856,66	7 452 094,66	0,00	5 458 500,31	12 752 738,31	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	7 294 238,00	152 485,42	7 446 723,42	0,00	5 610 985,73	12 905 223,73	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	7 294 238,00	157 424,02	7 451 662,02	0,00	5 768 409,75	13 062 647,75	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	7 294 238,00	157 712,48	7 451 950,48	0,00	5 926 122,22	13 220 360,22	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	7 294 238,00	152 624,98	7 446 862,98	0,00	6 078 747,20	13 372 985,20	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7 294 238,00	156 124,30	7 450 362,30	0,00	6 234 871,51	13 529 109,51	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7 294 238,00	150 598,19	7 444 836,19	0,00	6 385 469,69	13 679 707,69	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013863
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7 294 238 00	154 749 43	7 448 987 43	0 00	6 540 219,12	13 834 457,12	0 00	0 00	0 00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7 294 238 00	153 734 41	7 447 972 41	0 00	6 693 953,53	13 988 191,53	0 00	0 00	0 00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7 294 238 00	145 781 23	7 440 019 23	0 00	6 839 734 77	14 133 972,77	0 00	0 00	0 00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0 00	7 294 238 00	155 039,13	7 449 277 13	0 00	6 994 773,90	14 289 011,90	0,00	0 00	0 00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7 294 238 00	148 213 22	7 442 451 22	0 00	7 142 987 11	14 437 225,11	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0 00	7 294 238 00	149 511 60	7 443 749 60	0 00	7 292 498 71	14 586 736,71	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0 00	7 294 238 00	144 193 55	7 438 431 55	0 00	7 436 692 26	14 730 930,26	0,00	0 00	0 00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7 294 238 00	149 000 00	7 443 238 00	0 00	7 585 692,27	14 879 930,27	0,00	0,00	0 00
2020-08-01	2020-08-31	31	27 44	0 00	7 294,238 00	150 241 72	7 444 479 72	0 00	7 735 933 99	15 030 171 99	0,00	0,00	0 00
2020-09-01	2020-09-30	30	27 53	0 00	7 294 238 00	145 818 76	7 440 056 76	0 00	7 881 752,74	15 175 990,74	0,00	0,00	0 00
2020-10-01	2020-10-31	31	27 14	0 00	7 294 238,00	148 780 62	7 443 018 62	0 00	8 030 533,36	15 324 771,36	0 00	0 00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26 76	0,00	7 294 238 00	142 209 10	7 436 447 10	0 00	8 172 742,46	15 466 980,46	0 00	0,00	0 00
2020-12-01	2020-12-31	31	26 19	0,00	7 294 238,00	144 155,58	7 438 393 58	0,00	8 315 898,04	15 611 136 04	0,00	0,00	0 00
2021-01-01	2021-01-31	31	25 98	0,00	7 294 238,00	143 123,10	7 437 361 10	0,00	8 460 021,14	15 754 259,14	0,00	0,00	0 00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7 294 238,00	130 737,23	7 424 975 23	0,00	8 590 758,37	15 884 996 37	0,00	0,00	0 00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0 00	7 294 238 00	143 787 03	7 438 025 03	0 00	8 734 545,40	16 028 783 40	0 00	0 00	0 00
2021-04-01	2021-04-22	22	25,97	0,00	7 294 238 00	101 518,85	7 395 756 85	0,00	8 836 064,25	16 130 302,25	0,00	0,00	0 00

152

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013863
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$7 294 238,00
SALDO INTERESES	\$8.836 064,25

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$3 377 076,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1 301 344,00
SANCIONES	\$0 00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$16.130.302,25</b>
----------------------	------------------------

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$2 075 732,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

323

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0991

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 6 de diciembre de 2018 (f. 218), lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación. Así mismo, deberá aplicar el valor del remate como abono a la obligación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0011

En atención al anterior informe secretarial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial en la ciudad de Bogotá mediante el Decreto 148 de 2021, frente a la emergencia sanitaria, especialmente al aislamiento obligatorio para el día en que se debe llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior, y como quiera que el domicilio de la parte actora y/o su apoderado es en la ciudad capital, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** señalada mediante auto de fecha 8 de abril de 2021 (fl. 52), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en auto de fecha 29 de junio de 2017. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>8</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>8</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2017-0283

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que en el auto de fecha 11 de febrero de 2021 (f. 205) se indicó de manera errada los nombres de los sancionados **JOHN GRANADOS y RONALD GRANADOS**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se la parte inicial del auto de fecha 11 de febrero de 2021 (f. 205), el cual quedará así:

**PRIMERO: IMPONER** a los demandados **VICTOR GRANADOS, JOHN GRANADOS y RONALD GRANADOS**, la **sanción** prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., presumiendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda.

**SEGUNDO: IMPONER** al abogado **ELEAZAR GOMEZ GAITAN**, la **sanción** prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO: IMPONER** a los demandados **VICTOR GRANADOS, JOHN GRANADOS y RONALD GRANADOS**, y al abogado **ELEAZAR GOMEZ GAITAN multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a cada uno, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será exigible desde la ejecutoria de la presente providencia. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 367 del C.G.P."

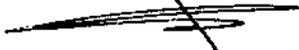
En lo demás la providencia quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

248

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2017-0283

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el dictamen pericial rendido a folios 228 a 234, córrase traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Agréguese a los autos las copias auténticas allegadas por el apoderado de la parte actora de los procesos de restitución de inmueble No. **2007-502** adelantado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha y pertenencia No. **2013-0219-1** adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, conforme lo ordenado por el Despacho.

Por otro lado, en aras de continuar con el trámite del proceso, el Despacho señala la hora de las 8:30 AM del día 28 del mes de Mayo del año **2021**, a fin de adelantar la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

Soacha, 30 de marzo de 2021

2206  
-6 ABR 2021

Doctora:

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.  
Soacha - Cundinamarca.

REF.: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO No. 2017-0283  
DEMANDANTE: GLORIA MARIA ROJAS QUITAN  
DEMANDADO: VICTOR, RONALD Y JOHN GRANADOS Y OTROS.

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, identificado como aparece al firmar, perito designado y legalmente posesionado en el proceso de la referencia, presento el trabajo encomendado, en los siguientes términos:

**1. Objeto del dictamen:**

El objeto del dictamen es conforme al cuestionario formulado tanto por el despacho en diligencia de Inspección Judicial al predio objeto del proceso, como lo solicitado por las partes en el capítulo de pruebas así:

**1.1 Al cuestionario formulado por el despacho:**

**PRIMERO:** Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde o no, al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria.

**RESPUESTA:** Recorrido el inmueble solicitado en reivindicación, señalado por la parte actora, se constató que el inmueble, se localiza en la Carrera 12 No. 53-124, Barrio La Despensa, actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, Cundinamarca, antes Carrera 12 No. 11-78.

Estudiada la documentación que obra en el proceso se encuentra que el inmueble se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-206861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, antes 50S-40111995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur,

Ahora bien, consultado la información catastral vista en la documental del proceso se tiene:

Departamento: 25- Cundinamarca; Municipio: 754-Soacha;  
Código predial nacional: 25 754 01 03 00 00 0018 0018 0 00 00 0000;  
Cedula Catastral: 01 03 00 00 0018 0018 0 00 00 0000;  
Matricula Inmobiliaria: 50S-40111995  
Dirección anterior: K 12 11 78 Mz C Lo 17 Dirección actual: K 12 53 120 / 124  
Destino Económico: Habitacional  
Área Terreno: 240.0 m2 Área Construida: 48.0 m2

En el anexo No. 1 se presenta el Certificado de nomenclatura y estratificación, expedido por la Secretaria de planeación y Ordenamiento Territorial, Dirección de espacio Físico y Urbanismo y Desarrollo Económico, Municipio de Soacha en

donde consta la nomenclatura actual, nomenclatura anterior, Matricula Inmobiliaria y propietario, entre otros datos.

En el anexo No. 2, se presenta copia de la manzana catastral 0018 del sector 01-03 del municipio de Soacha, donde se localiza el predio objeto del proceso y la ampliación del sector para mayor detalle.

Ahora bien, con base en la inspección judicial y la información catastral **LOS LINDEROS ACTUALIZADOS** del predio tomados con relación al Norte magnético son:

**NORTE:** En ocho metros (8.00 mts.), lindando con la Carrera 12 de la actual nomenclatura urbana de Soacha.

**SUR:** En ocho metros (8.00 mts.), lindando con predio nomencado con el No. 53-121/53-123 de la Carrera 11.

**ORIENTE:** En treinta metros (30.00 mts.), lindando con predio nomencado con el No. 53-128/53-130 de la Carrera 12.

**OCCIDENTE:** En treinta metros (30.00 mts.), lindando con predio nomencado con el No. 53-114/53-116 de la Carrera 12.

**AREA TERRENO: DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (240.00 M<sup>2</sup>).**

Así las cosas, con base en lo anterior y comparando tanto la identificación como los linderos expuestos en la demanda, con los descritos anteriormente, encuentro que **SI CORRESPONDE** por su ubicación, cabida, linderos y matricula inmobiliaria.

**SEGUNDO:** Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando a) su antigüedad, b) clase de las mismas c) Determinando su valor. Allegar registro fotográfico del predio.

**RESPUESTA:** Sobre parte del lote de terreno, objeto del proceso, en la zona frontal, se encuentra una construcción consistente en un cerramiento en bloque y columnetas de confinamiento, la parte de fachada en todo su frente se encuentra una puerta pequeña, una ventana sin vidrios y un portón de dos hojas que da acceso al parqueadero. Al interior, muro de cerramiento que configura una zona de 10.00 metros de largo por 5.35 de ancho, donde se configura una zona cubierta con teja de zinc sobre entramado de madera rustica y donde se encuentra una habitación y un baño, el piso en cemento para la habitación y en retal de cerámica para el baño, paredes en mayor parte en bloque a la vista y para el baño en pañete, el baño y el cuarto cubierto abarca un área de 16,00 metros cuadrados, el resto del inmueble se encuentra con piso en tierra donde (escombros de construcción).

Respecto de la antigüedad de las mejoras, es difícil determinar la edad de estas, sin embargo por los escritos tanto de la demanda como de la contestación, la edad de las mejoras ronda entre los 15 a 20 años, el estado de conservación es de regular a malo

Para el avalúo de las mejoras, se tiene en cuenta las metodologías valuatorias contenidas en la Resolución No. 620 del 23 de septiembre del 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por medio de la cual se establecen los

229

procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997 y por tratarse de bienes urbanos se adoptara:

**Método de costo de reposición:** Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada por edad, estado de conservación y obsolescencia acumulada, de acuerdo a la tabla de FITTO y CORVINI.

Ahora bien, como profesional en el área, considero que las mejoras en condiciones nuevas a precio de hoy, tendrían un valor global de \$14.500.000,00, sin embargo se deben depreciar por la edad, estado de conservación y obsolescencia.

<b>1. CONSTRUCCION</b>	
VALOR CONSTRUCCION CONDICION NUEVA.	14,500,000.00
VALOR TOTAL DEPRECIACION (45.69%)	6,625,050.00
VALOR ESTIMADO DE LA CONSTRUCCION	7,874,950.00

**VALOR MEJORAS:** SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7'874.950,00).

**TERCERO:** Determinar los frutos naturales y civiles producidos en el inmueble, los cuales serán tasados a partir del año 2000 al presente, determinando respecto al espacio de parqueadero mencionado en su interrogatorio por la parte pasiva su capacidad y especificando su valor mensual y por año.

**RESPUESTA:** Respecto del valor de los posibles FRUTOS CIVILES que pudo producir el inmueble, es necesario tener claridad sobre este concepto.

**FRUTOS CIVILES:** Conforme al artículo 717 del Código Civil, se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inmueble actualmente está siendo explotado en mayor parte y principalmente para parqueadero de vehículos, en un área menor, una habitación y un baño.

De la revisión del expediente no se encuentra prueba que establezca contrato de arrendamiento de este inmueble, por lo que el valor de los FRUTOS CIVILES se remite a los cánones de arrendamiento que puede producir el inmueble, explotado para parqueadero de vehículos, considerando que el inmueble tiene capacidad para albergar ocho (8) autos, con la dimensión mínima para parqueaderos, determinado en el artículo 340 del POT municipal (2.50-3.0 x 5.00 mts.) y por un valor de \$80.000,00 por vehículo y por mes, valor promedio establecido de la investigación en el sector.

El cálculo de los posibles frutos civiles que pudo generar el inmueble, se valoraran conforme a lo solicitado por el despacho, a partir del año 2000 al presente, determinando respecto al espacio de parqueadero mencionado en su interrogatorio por la parte pasiva su capacidad y especificando su valor mensual y por año.

Así las cosas, para el año 2021 se tiene

Fruto Civil mes (año 2021): 8.0 Vh. x \$80.000 mes /Vh = \$640.000,00/mes

Para el cálculo de los años anteriores los valores se afectan por la variación de índice de precios al consumidor del año inmediatamente superior.

**VALOR FRUTOS CIVILES**  
**PERIODO: Marzo 2021 a Enero de 2000**

<b>AÑO</b>	<b>I P C</b>	<b>VALOR ANUAL FRUTOS CIVILES (\$)</b>
<b>2021 TRES MESES</b>		1,920,000.00
2020	1.61	7,558,311.19
2019	3.80	7,281,610.01
2018	3.18	7,057,191.33
2017	4.09	6,779,893.67
2016	5.75	6,411,246.97
2015	6.77	6,004,726.96
2014	3.66	5,792,713.64
2013	1.94	5,682,473.65
2012	2.44	5,547,123.83
2011	3.73	5,347,656.25
2010	3.17	5,183,344.24
2009	2.00	5,081,710.04
2008	7.67	4,719,708.40
2007	5.69	4,465,614.91
2006	4.48	4,274,133.72
2005	4.85	4,076,427.01
2004	5.50	3,863,911.86
2003	6.49	3,628,426.95
2002	6.99	3,391,370.18
2001	7.65	3,150,367.09
2000	8.75	2,896,889.28
<b>❖ VALOR TOTAL DE LAS RENTAS</b>		<b>86,297,739.00</b>

❖ Valor aproximado al peso más cercano

Por lo tanto, el máximo valor de los posibles FRUTOS CIVILES que pudo haber generado el inmueble en el periodo comprendido del año dos mil (2000) a marzo del dos mil veintiuno (2021), fecha de presentación del dictamen pericial asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$86,297,379.00)

**1.2 A lo solicitado por el apoderado de la parte actora, Capítulo de pruebas, Inspección Judicial de la demanda.**

Conforme a lo solicitado por la parte actora en pertenencia en el capítulo de pruebas, Inspección Judicial se tiene:

**PRIMERO:** La identificación por su situación y linderos del inmueble identificado ubicado en la Carrera 12 No. 53-124, Barrio La Despensa, de la actual

730

nomenclatura urbana del Municipio de Soacha (Cundinamarca) predio con matrícula 051-206861.

**RESPUESTA:** En respuesta al cuestionario formulado por el despacho se identificó el inmueble objeto del proceso por su situación y linderos, ratificando que es el mismo descrito en la demanda.

**SEGUNDO:** Que el inmueble reivindicado es el mismo indicado en el hecho 1 de la demanda.

**RESPUESTA:** Cotejando la descripción del inmueble a reivindicar del hecho primero es el mismo que fue objeto de la inspección judicial.

**1.3 A lo solicitado por el apoderado de la parte Demandada, en el Capítulo de pruebas.**

Conforme a lo solicitado por la parte pasiva, en el capítulo de pruebas, se tiene:

**PRIMERO:** Determinar las mejoras existentes en el predio objeto del proceso, se describan, cuantifiquen y se rinda el respectivo avalúo.

**RESPUESTA:** En respuesta al cuestionario formulado por el despacho se dio respuesta respecto del valor de las mejoras.

**Anexos:**

1. Certificado de nomenclatura y estratificación, expedido por la Secretaria de planeación y Ordenamiento Territorial, Dirección de espacio Físico y Urbanismo y Desarrollo Económico, Municipio de Soacha.
2. Copia de la manzana catastral 0018 del sector 01-03 del municipio de Soacha, donde se localiza el predio objeto del proceso y la ampliación del sector para mayor detalle.
3. Tabla de Variación de Índice de precios al consumidor, expedida por el DANE
4. Álbum fotográfico.

Por lo anterior, dejo a consideración del despacho como de las partes el presente dictamen pericial, esperando que este cumpla con el objetivo para el cual fui nombrado, manifestando que estoy dispuesto a aclararlo, complementarlo si así lo solicitan.

Atentamente,

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON  
C.C. No. 79'22.435 de Soacha  
Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND  
Auxiliar de la justicia  
Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.  
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA

22  
1950

*John H. ...*

*...*



ALBUM FOTOGRAFICO

231  
Eg



Foto No. 1 Predio solicitado en reivindicación, localizado en la Carrera 12 No. 53-120/53-124 Barrio La Despensa, Soacha Cundinamarca.



Foto No. 2 Detalle de una de las placas de nomenclatura vistas en el inmueble.

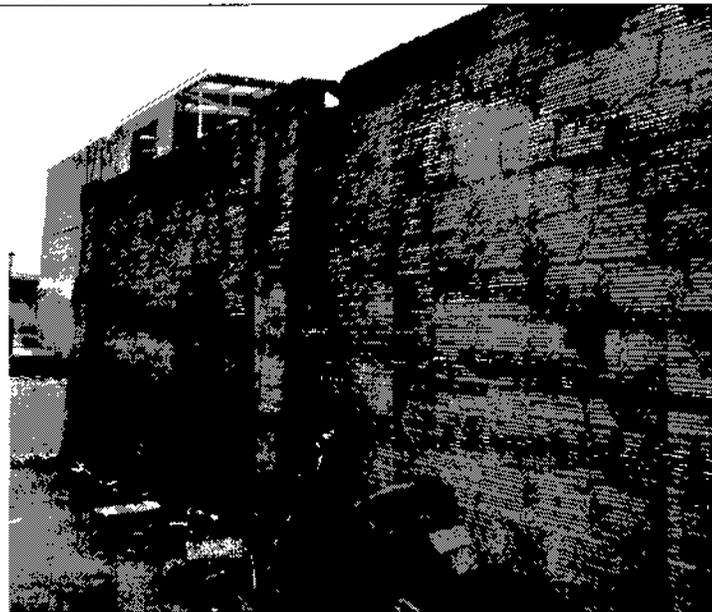


Foto No. 3 Muro de cerramiento al interior del predio. se detalla características de los acabados



Foto No. 4 Vista de la zona cubierta, donde se encuentra un cuarto y un baño.



Foto No. 5 Detalle de acceso a la zona del baño y alcoba.



Foto No. 6 Detalle de acabados en baño.

ALBUM FOTOGRAFICO

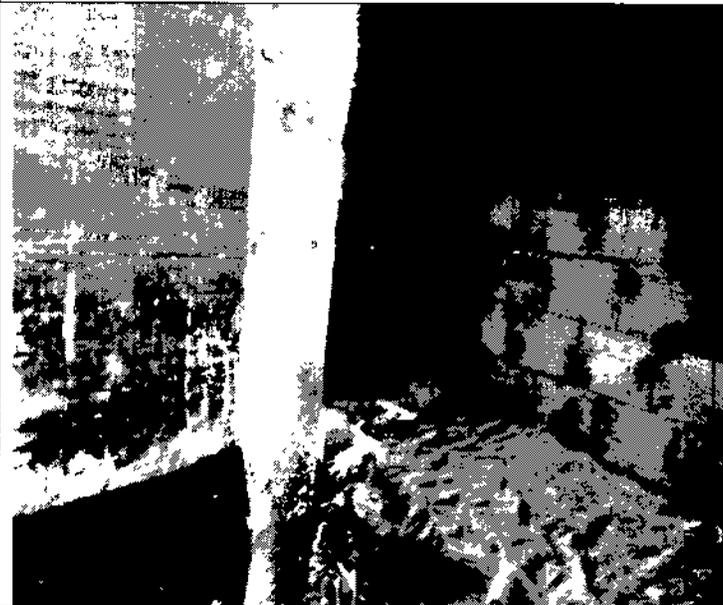


Foto No. 7 Detalle de acabados en alcoba.



Foto No. 8 Detalle de zona descubierta.

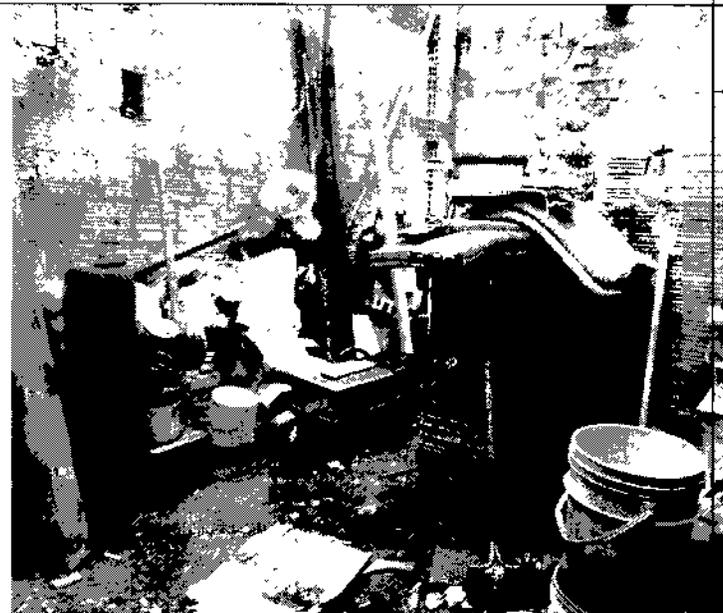


Foto No. 9 Detalle de acabados en zona descubierta.



Foto No. 10 Vista del parqueadero.

## Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme  
2003 - 2021

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																		
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	50,42	53,54	58,45	59,02	61,89	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,85	83,00	85,15	84,07	97,53	100,60	104,24	105,91
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,43	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,93	63,29	67,04	71,15	73,46	74,77	77,21	78,79	80,77	84,45	90,18	95,45	98,45	101,62	105,53	
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,98	73,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,38	
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	
Julio	52,26	55,45	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,72	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	83,01	86,35	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	
Octubre	52,58	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,97	77,98	79,35	82,25	87,31	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,55	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	

Fuente: DANE

Nota: La diferencia en la suma de las variaciones obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 5 de Marzo de 2021

*Handwritten signature*

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CABECERA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SOACHA

Pedio objeto del proceso



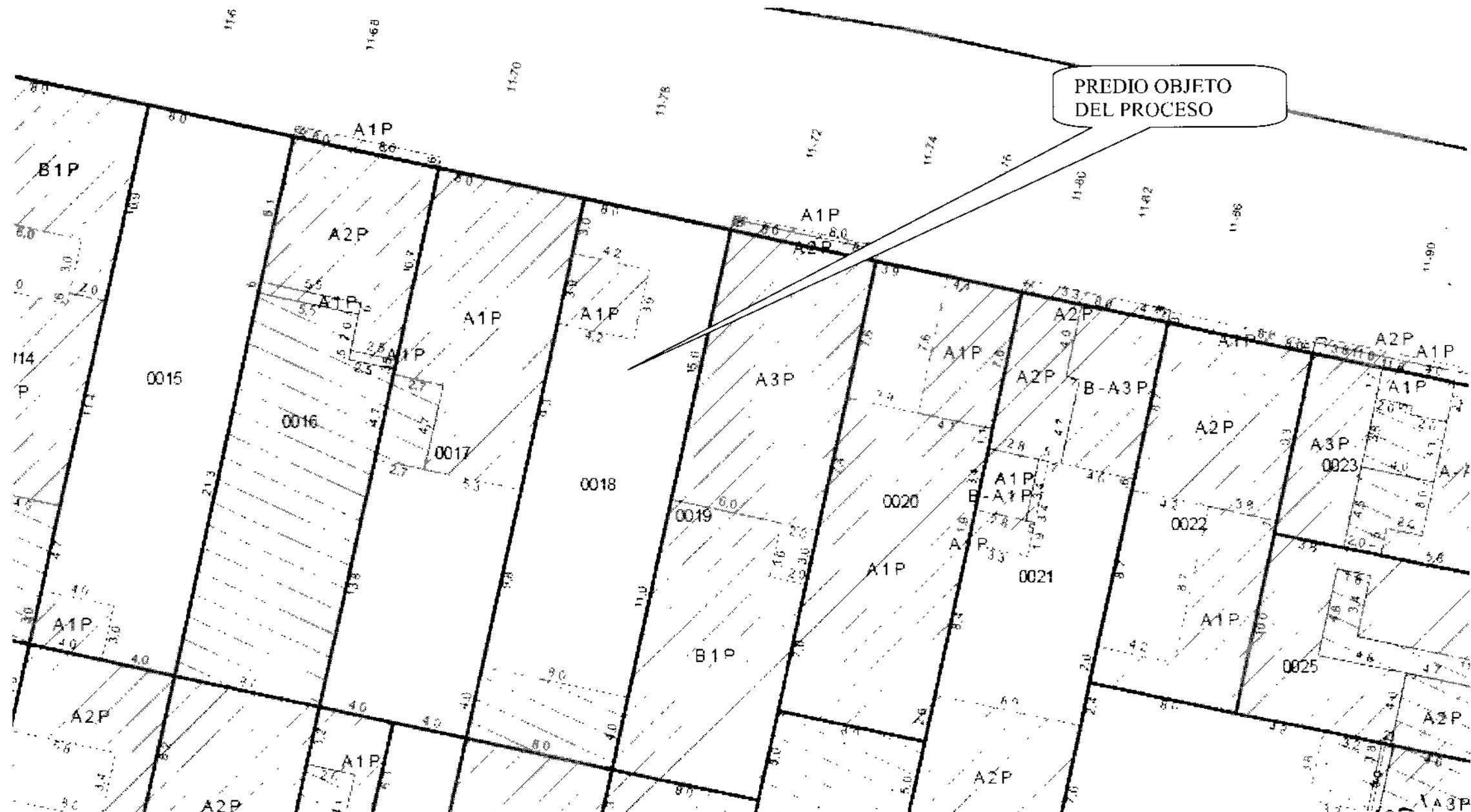
0022

0018

0017

0005

0010



Anexo No. 2 Ampliación del sector, plano se la manzana catastral 0018 del 01-03 del municipio de Soacha donde se localiza inmueble.

Soacha, 30 de marzo de 2021

234

Doctora:

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Soacha - Cundinamarca.

REF.: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO No. 2017-0283

DEMANDANTE: GLORIA MARIA ROJAS QUITAN

DEMANDADO: VICTOR, RONALD Y JOHN GRANADOS Y OTROS.

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, identificado como aparece al firmar, perito en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el trabajo pericial encomendado ha sido entregado, respetuosamente solicito se fijen los HONORARIOS DEFINITIVOS, teniendo en cuenta la RESOLUCION 1852 de 2003 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, asi:

6.1.1. AVALUO INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

SALARIO MENSUAL AÑO 2021			\$908,000.00	SALARIO DIARIO:		\$30,266.67
		AREA LOTE	240.00 M2		AREA CONS:	15.00 M2
			AREA TOTAL	255.00		
# de metros cuadrados	% SMLDV 2020	Resultado de aplicar porcentaje	M2 Por rango	Resultado de multiplicar por M2	M2	Valor honorarios acumulados
					acumulados por rango	
De 0 a 100	15%	\$ 4,540.00	100	454,000.00	100	454,000.00
De 100 a 200	13.50%	\$ 4,086.00	100	408,600.00	200	862,600.00
De 200 a 500	12%	\$ 3,632.00	55	199,760.00	400	1,062,360.00
Descuento por estrato	E1 / E2	40%				
	E3 / E4	30%				318,708.00
<b>VALOR HONORARIOS POR DICTAMEN</b>						<b>743,652.00</b>

6.1.4. AVALUO DE RENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VALOR TOTAL FRUTOS CIVILES				86,297,739.00	
RENTA MENSUAL DEL MUEBLE O INMUEBLE	TARIFA POR CIENTO	RANGO	VALOR POR RANGO	ACUMULADO POR RANGO	HONORARIOS ACUMULADOS
Por los primeros \$1.000.000	6%	1,000,000.00	60,000.00	1,000,000.00	60,000.00
Por los siguientes \$4.000.000	5%	4,000,000.00	200,000.00	5,000,000.00	260,000.00
Por los siguientes \$5.000.000	3.50%	5,000,000.00	175,000.00	10,000,000.00	435,000.00
Por fracción superior a \$10.000.000	1.50%	76,297,739.00	1,144,466.09	86,297,739.00	1,579,466.09
<b>VALOR HONORARIOS POR RENTAS</b>					<b>1,579,466.09</b>

**VALOR TOTAL HONORARIOS:** *Dos millones ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y ocho mil pesos (\$2.323.118.00)*

*Atentamente,*

**MARCO TULIO ESCOBAR RINCON**

*C.C. No. 79'22.435 de Soacha*

*Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND*

*Auxiliar de la justicia*

*Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.*

*Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA*

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0342

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 71 a 73 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que el demandante presenta la liquidación en la que respecto de los intereses de mora se inicia con un saldo por un valor que no corresponde, pues, si es a partir de la fecha de exigibilidad en que se debe iniciar a liquidar los intereses de mora, no resulta comprensible la razón por la cual se indica como saldo un monto superior al liquidado, es así, que como se puede evidenciar en el capital acelerado en el cual para la fecha del 17 de octubre de 2017 a 31 de octubre de 2017 se liquidan intereses por el valor de **\$386.634.**<sup>43</sup> y en la casilla de "saldo intereses" se indica que es el valor de **\$10.432.551.**<sup>42</sup>. Igualmente, no se evidencia que se haya incluido los intereses de plazo decretados en el mandamiento de pago, y dentro del plenario no se ha informado que los mismos hayan sido cancelados, por ende, el Despacho los tendrá en cuenta para efectos de la liquidación respectiva. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

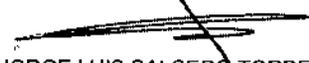
Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito contenido en el pagaré visible a folio 2 de la encuadernación con corte al 22 de abril de 2021, en la suma de **\$76.950.942,**<sup>81</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-342
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-01-01	2017-01-01	1	33,51	253 664,00	253 664,00	200 93	253 864 93	0,00	6 732 090 93	6 985 754 93	0 00	0 00	0 00
2017-01-02	2017-01-31	30	33 51	0 00	253 664,00	6 027,90	259 691,90	0,00	6 738 118 83	6 991 782 83	0 00	0 00	0 00
2017-02-01	2017-02-01	1	33 51	118 266 00	371 930 00	294,61	372 224,61	0 00	6 738 413 44	7 110 343 44	0 00	0 00	0 00
2017-02-02	2017-02-28	27	33 51	0,00	371 930,00	7 954,47	379 884,47	0,00	6 746 367 91	7 118 297 91	0 00	0 00	0,00
2017-03-01	2017-03-01	1	33 51	120 499,00	492 429,00	390 06	492 819 06	0,00	6 746 757 97	7 239 186 97	0,00	0 00	0,00
2017-03-02	2017-03-31	30	33 51	0 00	492 429,00	11 701,76	504 130 76	0,00	6 758 459 73	7 250 888 73	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-01	1	33,50	122 775,00	615 204,00	487 12	615 691 12	0,00	6 758 946 85	7 374 150 85	0,00	0,00	0,00
2017-04-02	2017-04-30	29	33,50	0 00	615 204,00	14 126,50	629 330 50	0 00	6 773 073 35	7 388 277 35	0,00	0 00	0,00
2017-05-01	2017-05-01	1	33,50	125 093 00	740 297 00	586 17	740 883 17	0 00	6 773 659 52	7 513 956 52	0 00	0 00	0,00
2017-05-02	2017-05-31	30	33,50	0,00	740 297 00	17 585 09	757 882 09	0 00	6 791 244,60	7 531 541 60	0 00	0 00	0,00
2017-06-01	2017-06-01	1	33 50	127 455 00	867 752 00	687 09	868 439 09	0 00	6 791 931 69	7 659 683 69	0 00	0 00	0,00
2017-06-02	2017-06-30	29	33 50	0,00	867 752 00	19 925 58	887 677 58	0,00	6 811 857,27	7 679 609 27	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-01	1	32 97	129 862 00	997 614 00	779,14	998 393 14	0 00	6 812 636,41	7 810 250 41	0,00	0 00	0,00
2017-07-02	2017-07-31	30	32 97	0,00	997 614 00	23 374 06	1 020 988,06	0 00	6 836 010,47	7 833 624 47	0 00	0 00	0,00
2017-08-01	2017-08-01	1	32 97	132 314 00	1 129 928 00	882 47	1 130 810,47	0 00	6 836 892 94	7 966 820 94	0 00	0 00	0,00
2017-08-02	2017-08-31	30	32 97	0,00	1 129 928 00	26 474 18	1 156 402,18	0 00	6 863 367,12	7 993 295 12	0 00	0 00	0,00
2017-09-01	2017-09-01	1	32 97	134 813,00	1 264 741,00	987 76	1 265 728,76	0 00	6 864 354 88	8 129 095 88	0 00	0 00	0,00
2017-09-02	2017-09-30	29	32 97	0 00	1 264 741,00	28 645 08	1 293 386,08	0 00	6 892 999,96	8 157 740 96	0 00	0 00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	1	31 73	137 359,00	1 402 100,00	1 058 87	1 403 158 87	0 00	6 894 058,84	8 296 158 84	0 00	0 00	0,00

Handwritten signature or mark.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-342
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-10-02	2017-10-16	15	31.73	0,00	1 402 100,00	15 883,12	1 417 983,12	0,00	6 909 941,95	8 312 041,95	0,00	0,00	0,00
2017-10-17	2017-10-17	1	31.73	35 663 527,00	37 065 627,00	27 992,19	37 093 619,19	0,00	6 937 934,15	44 003 561,15	0,00	0,00	0,00
2017-10-18	2017-10-31	14	31.73	0,00	37 065 627,00	391 890,68	37 457 517,68	0,00	7 329 824,82	44 395 451,82	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	37 065 627,00	833 162,26	37 898 789,26	0,00	8 162 987,08	45 228 614,08	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	37 065 627,00	854 095,96	37 919 722,96	0,00	9 017 083,04	46 082 710,04	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	37 065 627,00	851 212,21	37 916 839,21	0,00	9 868 295,25	46 933 922,25	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	37 065 627,00	779 241,31	37 844 868,31	0,00	10 647 536,56	47 713 163,56	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	37 065 627,00	850 851,56	37 916 478,56	0,00	11 498 388,11	48 564 015,11	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	37 065 627,00	816 415,95	37 882 042,95	0,00	12 314 804,07	49 380 431,07	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	37 065 627,00	842 183,49	37 907 810,49	0,00	13 156 987,56	50 222 614,56	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	37 065 627,00	809 411,17	37 875 038,17	0,00	13 966 398,73	51 032 025,73	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	37 065 627,00	827 320,30	37 892 947,30	0,00	14 793 719,02	51 859 346,02	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	37 065 627,00	824 048,26	37 889 675,26	0,00	15 617 767,28	52 683 394,28	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	37 065 627,00	792 886,46	37 858 513,46	0,00	16 410 653,74	53 476 280,74	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	37 065 627,00	812 751,92	37 878 378,92	0,00	17 223 405,66	54 289 032,66	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	37 065 627,00	781 584,25	37 847 211,25	0,00	18 004 989,91	55 070 616,91	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	37 065 627,00	804 344,57	37 869 971,57	0,00	18 809 334,48	55 874 961,48	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	37 065 627,00	795 547,76	37 861 174,76	0,00	19 604 882,24	56 670 509,24	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	37 065 627,00	736 405,63	37 802 032,63	0,00	20 341 287,86	57 406 914,86	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-342
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	37 065 627,00	803 246 30	37 868 873 30	0,00	21 144 534 16	58 210 161,16	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	37 065 627,00	775 562 92	37 841 189 92	0,00	21 920 097 08	58 985 724,08	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	37 065 627,00	802 147 66	37 867 774 66	0,00	22 722 244,75	59 787 871,75	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	37 065 627,00	774 853 75	37 840 480 75	0,00	23 497 098,49	60 562 725,49	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	37 065 627,00	799 949 23	37 865 576 23	0,00	24 297 047 72	61 362 674,72	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	37 065 627,00	801 415 01	37 867 042 01	0,00	25 098 462,73	62 164 089,73	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	37 065 627,00	775 562 92	37 841 189 92	0,00	25 874 025,85	62 939 652 85	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	37 065 627,00	793 344 73	37 858 971 73	0,00	26 667 370,38	63 732 997 38	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28 55	0,00	37 065 627,00	765 263 78	37 830 890 78	0,00	27 432 634,16	64 498 261 16	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	37 065 627 00	786 358 30	37 851 985 30	0,00	28 218 992,46	65 284 619 46	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	37 065 627,00	781 200 50	37 846 827 50	0,00	29 000 192,96	66 065 819 96	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	37 065 627,00	740 786,47	37 806 413 47	0,00	29 740 979,43	66 806 606 43	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28 43	0,00	37.065 627,00	787 830 42	37 853 457 42	0,00	30 528 809,85	67 594 436 85	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28 04	0,00	37 065 627,00	753 144 58	37 818 771 58	0,00	31 281 954,43	68 347 581 43	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27 29	0,00	37 065 627,00	759 742 31	37 825 369 31	0,00	32 041 696,73	69 107 323 73	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27 18	0,00	37 065 627 00	732 718 67	37 798 345 67	0,00	32 774 415 40	69 840 042 40	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27 18	0,00	37 065 627 00	757 142,63	37 822 769 63	0,00	33 531 558,03	70 597 185 03	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27 44	0,00	37 065 627 00	763 452,41	37 829 079 41	0,00	34 295 010,44	71 360 637 44	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27 53	0,00	37 065 627 00	740 977,14	37 806 604 14	0,00	35 035 987,58	72 101 614 58	0,00	0,00	0,00

h

Handwritten signature and checkmark.

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2017-342
<b>DEMANDANTE</b>	
<b>DEMANDADO</b>	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	37 065 627,00	756 027,83	37 821 654,83	0,00	35 792 015,41	72 857 642,41	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	37 065 627,00	722 634,68	37 788 261,68	0,00	36 514 650,10	73 580 277,10	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	37 065 627,00	732 525,70	37 798 152,70	0,00	37 247 175,80	74 312 802,80	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	37 065 627,00	727 279,18	37 792 906,18	0,00	37 974 454,97	75 040 081,97	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	37 065 627,00	664 340,47	37 729 967,47	0,00	38 638 795,44	75 704 422,44	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	37 065 627,00	730 652,95	37 796 279,95	0,00	39 369 448,39	76 435 075,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-22	22	25,97	0,00	37 065 627,00	515 867,42	37 581 494,42	0,00	39 885 315,81	76 950 942,81	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-342
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo))-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$37 065 827,00
SALDO INTERESES	\$39.885.315,81

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$6.731 890,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6 731 890,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$76.950.942,81</b> ✓
----------------------	--------------------------

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0 00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

194

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-211

En atención al anterior informe secretarial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial en la ciudad de Bogotá mediante el Decreto 148 de 2021, frente a la emergencia sanitaria, especialmente al aislamiento obligatorio para el día en que se debe llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior, y como quiera que el domicilio de la parte actora y/o su apoderado es en la ciudad capital, a fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** señalada mediante auto de fecha 8 de abril de 2021 (f. 191), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de mayo del año **2021**.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>9</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 175).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>9</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

**DEMANDANTE** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO** JAVIER ARLEY GUTIERREZ  
**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**REFERENCIA** 2018-211

19 ABR 2021

**ASUNTO RINDO INFORME**

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el proceso de la referencia se termino mediante auto del 12 de marzo de 2020 debido a que el bien objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 12 A No. 13 A 35 SUR CASA 11 MZ 4 CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTIAN ET 4, DE SOACHA** se adjudico al Banco Davivienda S.A en audiencia de remate y así mismo se solicito la entrega del bien inmueble al demandado
2. Pese a lo anterior, el demandado sigue habitando el inmueble y hasta la fecha no ha realizado la entrega del bien inmueble.
3. Es por ello, el día 16 de abril de 2021 se realizo visita al inmueble antes mencionado con el fin de concretar de manera conciliada una fecha para la entrega. En el inmueble fuimos atendidos por una menor de edad quien dijo ser la hija del demandado, por tal razón se dejo el requerimiento de entrega en la portería del Conjunto Residencial San Sebastián.
4. Así mismo, se sostuvo comunicación telefónica con el demandado y frente al requerimiento anterior, manifiesto no querer realizar la entrega del bien inmueble de manera voluntaria.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Requerimiento de entrega de bien inmueble

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**  
**AUXILIAR JUDICIAL**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**  
**CEL. 3105589375**  
**[cyoadmonjuridica@gmail.com](mailto:cyoadmonjuridica@gmail.com)**

Bogotá, 13 de marzo de 2020

Señor

JAVIER ARLEY GUTIERREZ

PROCESO 2018-211  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO JAVIER ARLEY GUTIERREZ  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
(TRANSITORIAMENTE QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA)

**Ref: REQUERIMIENTO PARA ENTREGA DE INMUEBLE**

El Sr. CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ identificado como aparece al pie de mi firma es el representante legal de la empresa R. C. Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S NIT: 9009018937 en calidad de sequestrador dentro del proceso en el que se le pide:

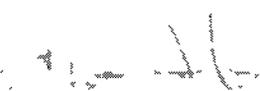
Requerir la entrega de manera inmediata de la entrega del bien inmueble ubicado en CARRERA 12 A No. 11 A 25 SUR CASA 11 MZ 4 CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTIAN ETIA DE SOACHA CUNDINAMARCA una vez que el bien ha sido adjudicado al Banco Davivienda S.A en audiencia de 14 de marzo de 2020 quedando en todo el día de 13 de marzo de 2020 y a la fecha en un caso no dado cumplimiento a la entrega.

De no ser posible atenderse se procederá a la ejecución del correspondiente desahogo mediante orden de embargo en coordinación de la Fuerza Nacional y las autoridades locales pertinentes.

Se adjunta en copia por medio de correo electrónico anexa auto de fecha 12 de marzo de 2020 en el que se ordena al Banco Davivienda S.A a dar cumplimiento.

No se han agotado los recursos de oposición.

Afectado de



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ  
R. C. Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A S  
AUXILIAR JUDICIAL  
C.C. N° 79 534 273 de Bogotá  
CEL: 3105589375  
[cyoarmonjuridica@gmail.com](mailto:cyoarmonjuridica@gmail.com)



13/03/2020  
Pulsohenca  
1017420118

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0285

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, teniendo como fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora la indicada en el mandamiento de pago, además, se deberá imputar el abono informado en la fecha en que se realizó y no al final de la liquidación, lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

*172f*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0312

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 172, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

<p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13 HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM</p> <p><i>Jorge Luis Salcedo Torres</i> <b>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</b> El Secretario</p>
--

172

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA  
PROCESO NO. **2018 -0312**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.360.000,00	1 138
ARANCEL JUDICIAL	\$ 14.000,00	1 104 y 105
CITATORIO	\$ 49.200,00	1 109 y 112
AVISO	\$ 37.764,00	1 128 y 133
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 160.000,00	1 125
REGISTRO MEDIDA	\$ 36.400,00	1 140
TOTAL	\$ 1.657.364,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

146.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0370

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 143 a 144), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$36.175.545,<sup>89</sup>** con corte al 6 de abril de 2021, respecto del pagaré No. **132207789575.**

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora respecto del pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **33012061729**, se le **REQUIERE** a fin de que allegue el memorial correspondiente a la terminación respecto de la misma, el cual deberá presentarse con apego a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0213

En atención al anterior informe secretarial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial en la ciudad de Bogotá mediante el Decreto 148 de 2021, frente a la emergencia sanitaria, especialmente al aislamiento obligatorio para el día en que se debe llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior, y como quiera que el domicilio de la parte actora y/o su apoderado es en la ciudad capital, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** señalada mediante auto de fecha 8 de abril de 2021 (fl. 16), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto mencionado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

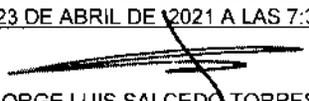
La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>7</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>7</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

147  
1081

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0275

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 143 a 145), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$25.619.938.<sup>37</sup>** respecto del pagaré No. **035701-03-0000000146** y por la suma de **\$1.476.953.<sup>85</sup>** respecto del pagaré No. **035701-07-0000000217**, para un **total de \$27.096.892,<sup>22</sup>** con corte al 22 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

30

cd 7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0275

En atención al anterior informe secretarial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial en la ciudad de Bogotá mediante el Decreto 148 de 2021, frente a la emergencia sanitaria, especialmente al aislamiento obligatorio para el día en que se debe llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior, y como quiera que el domicilio de la parte actora y/o su apoderado es en la ciudad capital, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** señalada mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 29), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto en mención. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

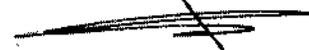
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-342

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 (f. 151), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto mencionado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>4</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

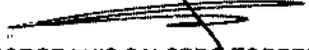
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-460

En atención al anterior informe secretarial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial en la ciudad de Bogotá mediante el Decreto 148 de 2021, frente a la emergencia sanitaria, especialmente al aislamiento obligatorio para el día en que se debe llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior, y como quiera que el domicilio de la parte actora y/o su apoderado es en la ciudad capital, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021 (fl. 207), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto mencionado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

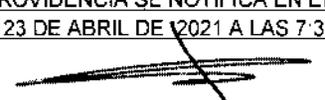
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>2</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0462

En atención al anterior informe secretarial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial en la ciudad de Bogotá mediante el Decreto 148 de 2021, frente a la emergencia sanitaria, especialmente al aislamiento obligatorio para el día en que se debe llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior, y como quiera que el domicilio de la parte actora y/o su apoderado es en la ciudad capital, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** señalada mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021 (fl. 193), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto en mención. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

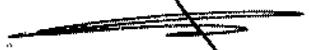
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>11</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Finalmente, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>11</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-592

En atención al anterior informe secretarial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial en la ciudad de Bogotá mediante el Decreto 148 de 2021, frente a la emergencia sanitaria, especialmente al aislamiento obligatorio para el día en que se debe llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior, y como quiera que el domicilio de la parte actora y/o su apoderado es en la ciudad capital, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 (fl. 173), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de Mayo del año **2021**.

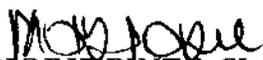
Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en auto de fecha 20 de febrero de 2020 (f. 157). Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>3</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-607

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora (f. 102), dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020 (f. 115), esto es, deberá allegarse el certificado de existencia y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** y **AECSA**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, y aclararse el número del pagaré indicado en la solicitud.

Así las cosas, y como quiera que está en trámite la terminación del proceso, no se llevará a cabo la diligencia de secuestro señalada en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 125).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0617

En atención al anterior informe secretarial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial en la ciudad de Bogotá mediante el Decreto 148 de 2021, frente a la emergencia sanitaria, especialmente al aislamiento obligatorio para el día en que se debe llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior, y como quiera que el domicilio de la parte actora y/o su apoderado es en la ciudad capital, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** señalada mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021 (fl. 203), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto en mención. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

c.v.o.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>10</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Por otro lado, respecto de la solicitud de impulso procesal, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 4 de febrero de 2021, respecto del cual no se ha dado cumplimiento en tanto que el certificado de vigencia de la escritura 1332 del 31 de julio de 2020 allegado tiene fecha de expedición superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>10</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0636

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la misma no es clara para el Despacho, en efecto, los valores allí indicados no son legibles, ello además en aras de garantizar el debido proceso a la contraparte y evitar futuras irregularidades que puedan afectar el desarrollo del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0716

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 190 a 197), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$37.636.028.**<sup>32</sup> con corte al 31 de diciembre de 2020.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-61318 (antes 50S-40159649)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 185 a 187), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 14 del mes de Mayo del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000.-.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 13 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

F.M.I. No. **051-61318 (antes 50S-40159649)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

*Handwritten signature*

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0846

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 64 a 68), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$18.182.112,<sup>37</sup>** con corte al 30 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Handwritten signature*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
*Handwritten signature*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario



1

10  
cdz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0846

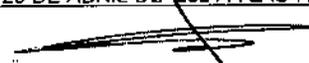
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 30 de julio de 2020 (f. 59 C.1), por Secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, indicándose el número correcto de identidad de la demandada.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0932

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 172 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que el demandante presenta la liquidación sin aplicar los abonos realizados en debida forma, puesto que se aplican al final de la liquidación y ello debe ser en la fecha en que los mismos se efectuaron. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito contenido en el pagaré visible a folio 2 de la encuadernación con corte al 22 de abril de 2021, en la suma de **\$24.033.343.<sup>25</sup>**.

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 179, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (fl. 174), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 175).

Finalmente, se reconoce personería al abogado **SANTIAGO BELTRAN CARREÑO**, para actuar como apoderado judicial de los demandados **LILIANA LOPEZ PACHON** y **LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho, por Secretaría concédasele cita para efectos de la revisión total del expediente.

Téngase en cuenta y agréguese a autos el folio de matrícula allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA**, sin embargo, por Secretaría **REQUIERASE** a dicha entidad, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de septiembre de 2020, comunicado mediante oficio No. 0890 de 15 de Septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2019-932
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-18	2019-06-18	1	18,37	87 215,79	87 215 79	43,89	87 259 68	0 00	1 125 867,66	1 213 083 45	0,00	0 00	0 00
2019-06-19	2019-06-30	12	18,37	0,00	87 215 79	526,74	87 742 53	0 00	1 126 394,40	1 213 610 19	0 00	0 00	0 00
2019-07-01	2019-07-17	17	18,37	0,00	87 215 79	746 21	87 962 00	0 00	1 127 140 61	1 214 356 40	0,00	0 00	0 00
2019-07-18	2019-07-18	1	18,37	88 059,73	175 275 52	88,21	175 363 73	0,00	1 127 228,82	1 302 504 34	0,00	0 00	0 00
2019-07-19	2019-07-31	13	18,37	0 00	175 275 52	1 146,78	176 422,30	0 00	1 128.375,61	1 303 651 13	0,00	0,00	0 00
2019-08-01	2019-08-17	17	18,37	0 00	175 275 52	1 499 64	176 775 16	0 00	1 129 875,24	1 305 150 76	0,00	0 00	0 00
2019-08-18	2019-08-18	1	18,37	88 911,82	264 187 34	132 96	264 320 30	0 00	1 130 008,21	1 394 195 55	0,00	0,00	0 00
2019-08-19	2019-08-31	13	18,37	0,00	264 187,34	1 728 51	265 915 85	0 00	1 131 736,71	1 395 924,05	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-17	17	18,37	0 00	264 187,34	2 260 36	266 447,70	0 00	1 133 997,07	1 398 184,41	0,00	0,00	0,00
2019-09-18	2019-09-18	1	18,37	89 772,17	353 959,51	178 14	354 137,65	0 00	1 134 175 22	1 488 134 73	0,00	0 00	0 00
2019-09-19	2019-09-30	12	18,37	0 00	353 959,51	2 137 72	356 097,23	0 00	1 136 312,94	1 490 272 45	0 00	0 00	0 00
2019-10-01	2019-10-17	17	18,37	0 00	353 959,51	3 028 44	356 987 95	0 00	1 139 341,38	1 493 300 89	0 00	0 00	0 00
2019-10-18	2019-10-18	1	18,37	90 640 83	444 600,34	223 76	444 824,10	0,00	1 139 565,14	1 584 165 48	0,00	0,00	0 00
2019-10-19	2019-10-31	13	18,37	0,00	444 600 34	2 908,90	447 509,24	0,00	1 142 474 04	1 587 074 38	0 00	0,00	0 00
2019-11-01	2019-11-17	17	18,37	0,00	444 600 34	3 803,95	448 404,29	0,00	1 146 277 99	1 590 878 33	0 00	0 00	0 00
2019-11-18	2019-11-18	1	18,37	91 517 91	536 118 25	269 82	536 388,07	0,00	1 146 547 82	1 682 666 07	0 00	0 00	0 00
2019-11-19	2019-11-30	12	18,37	0,00	536 118 25	3 237,86	539 356,11	0,00	1 149 785 68	1 685 903,93	0 00	0 00	0 00
2019-12-01	2019-12-09	9	18,37	0,00	536 118 25	2 428 40	538 546 65	0,00	1 152 214 07	1 688 332 32	0 00	0 00	0 00
2019-12-10	2019-12-10	1	18,37	20 822 975 00	21 359 093,25	10 749,77	21 369 843 02	0,00	1 162 963 84	22 522 057,09	0 00	0 00	0 00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2019-932
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-11	2019-12-31	21	18,37	0,00	21 359 093,25	225 745,13	21 584 838 38	0,00	1 388 708 97	22 747 802,22	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-20	20	18 37	0 00	21 359 093,25	214 995 37	21 574 088 62	0,00	1 603 704 34	22 962 797,59	0,00	0 00	0,00
2020-01-21	2020-01-21	1	18 37	0 00	21 359 093,25	10 749 77	21 369 843 02	0,00	1 614 454 11	22 973 547 36	0,00	0 00	0 00
2020-01-21	2020-01-21	0	18 37	0 00	21 359 093 25	0,00	21 359 093 25	1 000 000 00	614 454 11	21 973 547 36	0 00	1 000 000 00	0 00
2020-01-22	2020-01-31	10	18,37	0 00	21 359 093 25	107 497,68	21 466 590,93	0,00	721 951 79	22 081 045 04	0 00	0 00	0 00
2020-02-01	2020-02-29	29	18,37	0,00	21 359 093,25	311 743,28	21 670 836,53	0,00	1 033 695 07	22 392 788 32	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-02	2	18,37	0,00	21 359 093,25	21 499,54	21 380 592,79	0 00	1 055 194 61	22 414 287 86	0,00	0,00	0,00
2020-03-03	2020-03-03	1	18 37	0 00	21 359 093,25	10 749,77	21 369 843,02	0 00	1 065 944 38	22 425 037 63	0,00	0,00	0,00
2020-03-03	2020-03-03	0	18,37	0 00	21 039 037,63	0,00	21 039 037,63	1 386 000 00	0 00	21 039 037 63	0,00	1 065 944,38	320 056 62
2020-03-04	2020-03-31	28	18 37	0 00	21 039 037 63	296 483 27	21 335 520,90	0 00	296 483 27	21 335 520 90	0 00	0 00	0 00
2020-04-01	2020-04-30	30	18 37	0 00	21 039 037 63	317 660 65	21 356 698 27	0 00	614 143 92	21 653 181 55	0,00	0 00	0 00
2020-05-01	2020-05-31	31	18 37	0,00	21 039 037 63	328 249 34	21 367 286 96	0 00	942 393 25	21 981 430,88	0 00	0 00	0 00
2020-06-01	2020-06-30	30	18 37	0,00	21 039 037 63	317 660 65	21 356 698 27	0 00	1 260 053 90	22 299 091,53	0 00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18 37	0 00	21 039 037,63	328 249 34	21 367 286 96	0 00	1 588 303 24	22 627 340,87	0 00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-09	9	18,37	0 00	21 039 037,63	95 298,19	21 134 335 82	0,00	1 683 601,43	22 722 639,06	0 00	0,00	0,00
2020-08-10	2020-08-10	1	18,37	0 00	21 039 037 63	10 588,69	21 049 626 32	0 00	1 694 190 12	22 733 227 75	0,00	0 00	0 00
2020-08-10	2020-08-10	0	18 37	0 00	21 039 037 63	0 00	21 039 037,63	1 400 000 00	294 190 12	21 333 227,75	0 00	1 400 000 00	0 00
2020-08-11	2020-08-31	21	18 37	0,00	21 039 037 63	222 362,45	21 261 400,08	0,00	516 552 57	21 555 590,20	0,00	0 00	0 00
2020-09-01	2020-09-30	30	18 37	0,00	21 039 037 63	317 660,65	21 356 698,27	0,00	834 213 22	21 873 250 85	0 00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2019-932
<b>DEMANDANTE</b>	
<b>DEMANDADO</b>	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	18,37	0,00	21 039 037,63	328 249,34	21 367 286,96	0,00	1 162 462,56	22 201 500,18	0,00	0 00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	18,37	0,00	21 039 037,63	317 660,65	21 356 698,27	0,00	1 480 123,20	22 519 160,83	0,00	0 00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	18,37	0,00	21 039 037,63	328 249,34	21 367 286,96	0,00	1 808 372,54	22 847 410,17	0,00	0 00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	18,37	0,00	21 039 037,63	328 249,34	21 367 286,96	0,00	2 136 621,88	23 175 659,50	0,00	0 00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	18,37	0,00	21 039 037,63	296 483,27	21 335 520,90	0,00	2 433 105,15	23 472 142,77	0,00	0 00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	18,37	0,00	21 039 037,63	328 249,34	21 367 286,96	0,00	2 761 354,48	23 800 392,11	0,00	0 00	0,00
2021-04-01	2021-04-22	22	18,37	0,00	21 039 037,63	232 951,14	21 271 988,77	0,00	2 994 305,62	24 033 343,25	0,00	0 00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2019-932
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)}-1)$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$21.039.037,63
SALDO INTERESES	\$2.994.305,62

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$1.125.823,77
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$24.033.343,25</b>
----------------------	------------------------

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$3.786.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

179

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA  
PROCESO NO. **5 - 2019 - 0932**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.125.000,00	1 158
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 54.480,00	1 139,142 y 143
AVISO	\$ 39.208,00	1 151 y 155
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 250.000,00	1 170
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.468.688,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

174  
18 FEB 2021

SEÑOR  
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA  
E. S. D.

**REFERENCIA:** 2019-932  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO – LILIANA LOPEZ PACHON

**ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL**

**MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar original del **Avaluó Catastral**, correspondiente al año 2021, del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-168839 antes 50S-40665776**, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

<b>Avaluó Catastral:</b>	<b>\$ 17.259.000</b>
<b>Incremento 50%</b>	<b>\$ 8.629.500</b>
<b>TOTAL AVALUO + INCREMENTO:</b>	<b>\$ 25.888.500</b>

Solicito respetuosamente al despacho ordenar la práctica del avalúo comercial, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto, no guarda relación con el precio real del predio.

**Anexo:** Avalúo catastral 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,



**MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**  
C.C. 1.072.651.285 de Chía  
T.P. No. 234.556 del C.S. de la J.



Viernes 5 de febrero de 2021

11:38:14 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSM-2021-000007

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **LILIANA LOPEZ PACHON** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **1032361727**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NUMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000144979911040002
NUMERO PREDIAL ANTERIOR	000000140000901
DIRECCIÓN	T 40 14 11 To 11 Ap 402
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40665776
AREA DE TERRENO (m2)	23
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	39
AVALÚO	\$ 17.259.000
VIGENCIA	1012021

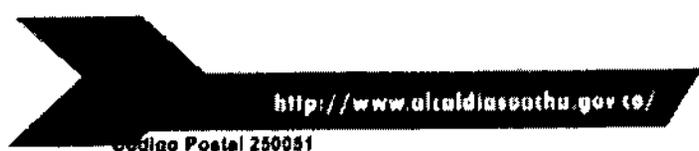
**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1032361727	LILIANA LOPEZ PACHON
C	80188912	LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los **5** días del mes de febrero de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA  
TEL. 000.094.755-7

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA CUNDINAMARCA

175

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO y LILIANA LOPEZ  
PACHON  
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
REFERENCIA 2019-932

- 3 MAR 2021

ASUNTO RINDO INFORME

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 38 No. 14 – 71 (antes TRANSVERSAL 40 No. 14 – 11 APTO 402 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III, de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en arriendo en cabeza del señor **JOHN JAIRO APONTE GUANA** quien atendió la diligencia y se le hicieron las advertencias de ley tal y como reposa en acta de diligencia de secuestro y embargo.
2. Pese a lo anterior, el señor John Jairo Aponte Guana no realizó las consignaciones a depósitos judiciales del banco agrario a favor del proceso, adicional a ello hizo entrega del inmueble al demandado el señor Leonardo Rodríguez Pulido sin autorización de la sociedad secuestre.
3. Así las cosas, el día 3 de marzo se realizó visita al inmueble el cual se encuentra desocupado por ello se realizó cambio de guardas para de esta manera evitar el ingreso de terceros, situación que se hizo saber a la administración mediante documento que será anexado en el presente informe y con esto cumplir a cabalidad mis funciones como secuestre.
4. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior, me permito anexar.

- Recibo de gastos de cerrajería
- Documento radicado en la administración del conjunto residencial Sauce, solicitando no permitir el ingreso o cambio de guardas

No siendo otro el motivo de la presente  
Atentamente,



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
AUXILIAR JUDICIAL  
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá  
CEL. 3105589375  
[cyoadmonjuridica@gmail.com](mailto:cyoadmonjuridica@gmail.com)

Orlando Francisco Rentería  
C.C. 1.020.768.512 02 03 2020  
Telf: 3212413021

Dono Anita  
Sauce 3.

- 2 Centro de S de bar  
quados
- 2 Aderivos para S de  
Cruce

~~Francisco~~  
~~Rentería~~  
Concedido

GRACIAS POR SU COMPRA

11

100.000

Señores

**ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIA SAUCE III**  
Transversal 40 No 14-11 Apto 402 Torre 11

E. S. D.

REF DEMANDANTE: BANCO DE VIVIENDA  
DEMANDADO: LEONARDO ROMERO LEZ P. PUBLICO S. S.  
RADICACIÓN: 2019 0032

**ASUNTO: INFORME DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO APTO 402 TORRE 11**

**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S Nit. 900900893-7 designado como sequestre del bien inmueble ubicado en la T 13 No Transversal 40 No 14-11 Apto 402 Torre 11 Conjunto Residencia Sauce III de Soacha, por el **juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de de Soacha**, en diligencia efectuada el 6 de Noviembre de 2020, en cumplimiento de las funciones propias de mi cargo **solicito su amable colaboración para NO permitir el ingreso o cambio de guardas a dicho apartamento sin previa autorización del suscrito**, toda vez que el inmueble encuentran dentro de un proceso jurídico y bajo mi administración.

Anexo copia de diligencia de sequestro

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

  
**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A S.  
NIT. 900900893-7  
AUXILIAR JUDICIAL  
CEL. 3105589375  
cyoadmonjuridica@gmail.com

10167  
17

184

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0197

En atención al anterior informe secretarial y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en especial en la ciudad de Bogotá mediante el Decreto 148 de 2021, frente a la emergencia sanitaria, especialmente al aislamiento obligatorio para el día en que se debe llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior, y como quiera que el domicilio de la parte actora y/o su apoderado es en la ciudad capital, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** señalada mediante auto de fecha 8 de abril de 2021 (fl. 182), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 10 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en auto de fecha 21 de enero de 2021 (f. 166). Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>6</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>6</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

12

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0003

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2021 (f. 9), so pena de ordenarse la devolución del Despacho Comisorio a comitente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

150

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0215

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

354

→

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0216

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JORGE ANDRES URIBE CAMARGO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 05700456800066082:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **111.441,6986 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$25.301.567,<sup>22</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6673,2098 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.837.727,<sup>19</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	30/05/2020	644,8401	\$178.165,64	\$204.158,69
2	30/06/2020	649,7354	\$179.378,62	\$202.035,70
3	30/07/2020	654,6679	\$180.118,84	\$197.757,07
4	30/08/2020	659,6378	\$181.129,94	\$196.949,34
5	30/09/2020	664,6455	\$182.495,90	\$197.407,12
6	30/10/2020	669,6912	\$184.156,57	\$196.309,96
7	30/11/2020	674,7752	\$185.805,08	\$195.224,35
8	30/12/2020	679,8977	\$187.023,47	\$193.332,86
9	30/01/2021	685,0592	\$188.643,24	\$192.065,29
10	28/02/2021	690,2598	\$190.809,89	\$191.705,12
<b>TOTAL</b>		<b>6.673,2098</b>	<b>\$1.837.727,19</b>	<b>\$1.966.945,50</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.966.945,50** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-132001 (antes 50S-40592818)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

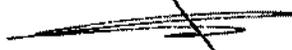
Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0217

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **ANA ADELINA MOLANO FIGUEROA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 39669604:**

**1.1.** Por la suma de **\$22.820.874,09** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21,26%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$1.558.615,<sup>83</sup>** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS</b>
1	05/08/2020	\$187.380,36	\$270.719,60
2	05/09/2020	\$189.461,11	\$268.638,85
3	05/10/2020	\$191.564,96	\$266.535,00
4	05/11/2020	\$193.692,18	\$264.407,78
5	05/12/2020	\$195.843,01	\$262.256,95
6	05/01/2021	\$198.017,73	\$260.082,23
7	05/02/2021	\$200.216,60	\$257.883,36
8	05/03/2021	\$202.439,88	\$255.660,08
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.558.615,83</b>	<b>\$2.106.183,85</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21,26%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$2.106.183,<sup>85</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-27619 (antes 50S-963801)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

r/

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0218

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **ROBERTO GARZON** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 19253475:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **71.952,3584 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$19.937.681,<sup>82</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,5%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.365,3885 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.209.629,<sup>94</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	05/11/2020	871,7884	\$241.568,73	\$86.156,75
2	05/12/2020	872,4232	\$241.744,63	\$85.172,59
3	05/01/2021	873,0679	\$241.923,27	\$84.187,68
4	05/02/2021	873,7224	\$242.104,63	\$83.202,05
5	05/03/2021	874,3866	\$242.288,68	\$82.215,71
<b>TOTAL</b>		<b>4.365,3885</b>	<b>\$1.209.629,94</b>	<b>\$420.934,78</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,5%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$420.934,78** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-26822 (antes 505-944039)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

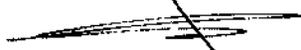
### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

El Secretario

7.

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0219

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JAVIER CASTRO BASALLO Y LUZ VIVIANA ARIZA ROJAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 79828632:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **22.797,1158 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 6.273.440,<sup>27</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **5,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **43.770,6246 UVR** por concepto de **veinticinco (25)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$12.128.647,<sup>48</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	05/03/2019	1.630,30	\$451.748,85	\$27.767,45
2	05/04/2019	1.632,08	\$452.243,38	\$27.331,16
3	05/05/2019	1.633,91	\$452.748,41	\$26.895,51
4	05/06/2019	1.635,77	\$453.263,92	\$26.437,36
5	05/07/2019	1.637,67	\$453.789,99	\$25.979,85
6	05/08/2019	1.639,60	\$454.326,67	\$25.523,00
7	05/09/2019	1.732,02	\$479.935,84	\$25.066,79
8	05/10/2019	1.734,22	\$480.544,73	\$24.611,22
9	05/11/2019	1.736,46	\$481.164,93	\$24.156,28
10	05/12/2019	1.738,74	\$481.796,46	\$23.701,95
11	05/01/2020	1.741,06	\$482.439,37	\$23.248,27
12	05/02/2020	1.743,42	\$483.093,71	\$22.795,19
13	05/03/2020	1.745,82	\$483.759,48	\$22.342,69
14	05/04/2020	1.748,27	\$484.436,79	\$21.890,83
15	05/05/2020	1.750,75	\$485.125,59	\$21.439,55

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
16	05/06/2020	1.753,28	\$485.825,95	\$20.965,75
17	05/07/2020	1.755,85	\$486.537,92	\$20.492,52
18	05/08/2020	1.758,46	\$487.261,53	\$20.019,94
19	05/09/2020	1.851,56	\$513.058,74	\$19.547,93
20	05/10/2020	1.854,44	\$513.856,75	\$19.076,51
21	05/11/2020	1.857,36	\$514.667,11	\$18.605,67
22	05/12/2020	1.860,33	\$515.489,92	\$18.135,41
23	05/01/2021	1.863,35	\$516.325,17	\$17.665,73
24	05/02/2021	1.866,41	\$517.172,97	\$17.196,61
25	05/03/2021	1.869,51	\$518.033,30	\$16.728,01
<b>TOTAL</b>		<b>43.770,6246</b>	<b>\$12.128.647,48</b>	<b>\$557.621,18</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **5,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$557.621,<sup>18</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-107368 (antes 50S-40490343)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7

299

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0220

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **MARIA EUGENIA BOCANEGRA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 28687220:**

**1.1.** Por la suma de **\$ 18.246.672,<sup>78</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,10%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$808.056,<sup>62</sup>** pesos m/cte. por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS</b>
1	15/10/2020	\$131.336,62	\$131.336,62
2	15/11/2020	\$132.654,64	\$189.905,15
3	15/12/2020	\$133.985,89	\$188.573,90
4	15/01/2021	\$135.330,51	\$187.229,28
5	15/02/2021	\$136.688,61	\$185.871,18
6	15/03/2021	\$138.060,35	\$138.060,35
<b>TOTAL</b>		<b>\$808.056,62</b>	<b>\$1.020.976,48</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,10%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.020.976,<sup>48</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-136753 (antes 50S-40605036)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

6.

217.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0221

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

219.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0222

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6.

185

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0223

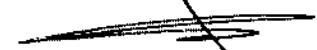
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

8/

181

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0225

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 179), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6.

246.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0226

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

- 19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0228

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0229

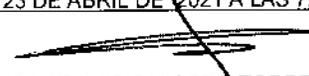
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

29.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0230

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II -P.H.**, en contra de **ARLEY DE JESUS ZAPATA CABRERA** así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2017 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 12 a 13 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2017	Agosto	\$ 5.000,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$ 65.000,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$ 65.000,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$ 65.000,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$ 65.000,00	30/12/2017
2018	Enero	\$ 65.000,00	30/01/2018
2018	Febrero	\$ 65.000,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$ 65.000,00	30/03/2018
2018	Abril	\$ 65.000,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$ 65.000,00	30/05/2018
2018	Junio	\$ 69.000,00	30/06/2018
2018	Julio	\$ 69.000,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$ 69.000,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$ 69.000,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$ 69.000,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$ 69.000,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$ 69.000,00	30/12/2018
2019	Enero	\$ 69.000,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$ 69.000,00	28/02/2019
2019	Marzo	\$ 69.000,00	30/03/2019
2019	Abril	\$ 69.000,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$ 69.000,00	30/05/2019
2019	Junio	\$ 69.000,00	30/06/2019
2019	Julio	\$ 69.000,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$ 69.000,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$ 69.000,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$ 69.000,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$ 69.000,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$ 69.000,00	30/12/2019

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2020	Enero	\$ 69.000,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$ 69.000,00	29/02/2020
2020	Marzo	\$ 72.000,00	30/03/2020
2020	Abril	\$ 72.000,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$ 72.000,00	30/05/2020
2020	Junio	\$ 72.000,00	30/06/2020
2020	Julio	\$ 72.000,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$ 72.000,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$ 72.000,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$ 72.000,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$ 72.000,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$ 72.000,00	30/12/2020
2021	Enero	\$ 72.000,00	30/01/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$2.831.000,00).**

**1.2.** Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.3.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de julio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

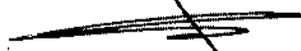
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

7

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0231

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 íbidem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II -P.H.**, en contra de **JENNY CONSTANZA GARZON** como demandada y en representación de los menores **ANDRES FELIPE VANEGAS GARZON, RONALD ALEXIS VANEGAS GARZON Y SARA MICHELLE VANEGAS GARZON** así:

**1.1.-** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2017 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 12 a 13 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2017	Julio	\$ 65.000,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$ 65.000,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$ 65.000,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$ 65.000,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$ 65.000,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$ 65.000,00	30/12/2017
2018	Enero	\$ 65.000,00	30/01/2018
2018	Abril	\$ 65.000,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$ 69.000,00	30/05/2018
2018	Junio	\$ 69.000,00	30/06/2018
2018	Julio	\$ 69.000,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$ 69.000,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$ 69.000,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$ 69.000,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$ 69.000,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$ 69.000,00	30/12/2018
2019	Enero	\$ 69.000,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$ 69.000,00	28/02/2019
2019	Marzo	\$ 69.000,00	30/03/2019
2019	Abril	\$ 69.000,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$ 69.000,00	30/05/2019
2019	Junio	\$ 69.000,00	30/06/2019
2019	Julio	\$ 69.000,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$ 69.000,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$ 69.000,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$ 69.000,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$ 69.000,00	30/11/2019

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2019	Diciembre	\$ 69.000,00	30/12/2019
2020	Enero	\$ 69.000,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$ 69.000,00	29/02/2020
2020	Marzo	\$ 72.000,00	30/03/2020
2020	Abril	\$ 72.000,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$ 72.000,00	30/05/2020
2020	Junio	\$ 72.000,00	30/06/2020
2020	Julio	\$ 72.000,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$ 72.000,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$ 72.000,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$ 72.000,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$ 72.000,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$ 72.000,00	30/12/2020
2021	Enero	\$ 72.000,00	30/01/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$2.830.000,00).**

**1.2.** Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.3.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de julio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

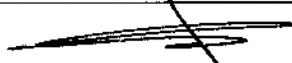
Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0232

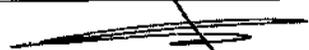
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0233

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6.

120

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0234

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

79

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0235  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

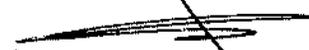
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

75

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0236

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6.

74

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 5-2021-0237

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Conciliación – Entrega No. 5-2021-0238

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud de entrega.

Devuélvase los anexos de la solicitud de entrega sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0243

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

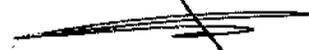
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

1917

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0244

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

1416

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

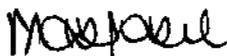
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0245

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

257

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0246

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0247

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **VIVI JOHANNA LOPEZ PARRA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700458100064213:**

**1.1.** Por la suma de **\$20.822.419,<sup>29</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$1.079.992,<sup>47</sup>** pesos m/cte. por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS</b>
1	24/09/2020	\$175.592,47	\$230.407,41
2	24/10/2020	\$177.455,26	\$228.544,64
3	24/11/2020	\$179.337,80	\$226.662,09
4	24/12/2020	\$179.337,80	\$224.759,57
5	24/01/2021	\$183.163,02	\$222.836,87
6	24/02/2021	\$185.106,12	\$220.893,73
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.079.992,47</b>	<b>\$ 1.354.104,31</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.354.104,<sup>31</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "quinta" de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-190462 (antes 50S-40571283)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6.

244

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0248

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6.

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0249

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0250

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0251

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

203

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0252

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM  
  
JORGE LUJIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

41

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0294

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes, **b)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, c) dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).*

**3.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la parte demandante, c) la cuerda procesal ordinal anterior y d) los datos de la escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-* y el folio inmobiliario del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 82 *ibídem*.

**4.-** Indique en el hecho "1" de la demanda los datos completos de la escritura pública base de ejecución (*número, fecha, notaria*). Aclarar el hecho "8" en tanto que dentro del folio de matrícula allegado no aparece inscripción de la "*posesión*" de los demandados, además, que la demandada **OLGA CENED GUTIÉRREZ ROJAS** no aparece inscrita como titular de derechos.

**5.-** De acuerdo a lo anterior, allegue la documental número "2" del acápite de "pruebas" y "anexos" de forma completa y legible, con fecha de expedición no superior a

un (1) mes, de manera completa. De ser el caso efectúe las aclaraciones respectivas en dichos apartes.

**6.-** Adecue el acápite "trámite" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Se indica en el acápite "anexos" "... 5. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado. 6. Copiad de la demandada y sus anexos para el traslado de los demandados", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

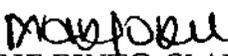
**8.-** Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial, además, aclare la misma en cuanto a lo solicitado, teniendo en cuenta las normas aplicables al presente asunto.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

El Secretario

h

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

11/5

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0295

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) la identificación de la entidad demandante, b) el domicilio de la parte demandante y su representante legal. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado.

**3.-** Adecúe en las pretensiones "1, 2 y 3" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**4.-** Aclare la razón por la cual en las pretensiones de la demanda se solicita el pago de las cuotas a partir del día primero (1) de cada mes, toda vez que de conformidad con el título base de la ejecución, se pactó como fecha de pago el día 27 de cada mes, en su caso, adecuó las pretensiones en tal sentido.

**5.-** Adecúe y/o corrija en las pretensiones "3.3 y 3.4" en atención a que en ambas se está ejecutando los intereses de plazo del mes de enero, por valores diferentes.

**6.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta el valor en pesos de cada una de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, y la fecha en se incurrió en mora de cada una de las cuotas, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**7.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. y el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13 HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  <b>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</b> El Secretario
---

5

1071

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0296

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el folio inmobiliario del bien gravado.

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**4.-** Adecue el acápite "*procedimiento a seguir – competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**5.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** (expedido por la Superintendencia Financiera) y el de **ALIANZA SGP S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**6.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 376 del 20 de febrero de 2018, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13**  
**HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM**

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

h

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0297

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan el original conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) indicar el domicilio de la parte actora y su representante legal, b) determinar la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y c) acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y c) el número del pagaré base de la ejecución, conforme a lo establecido por los numerales 1 y 4 del artículo 82 *ibídem*.

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Sírvase aclarar la razón por la cual discrimina las cuotas hasta el mes de diciembre de 2020 y no las presenta actualizadas si está haciendo uso de la cláusula de extinción del plazo por el no pago de las cuotas. De ser el caso incluya las pertinentes.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Adecúe el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que

algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

**7.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en los arts. 25, núm. 1º del 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Allegue el certificado de existencia y representación de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES "CREDIFLORES"**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**9.-** Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

4

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0298

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) la clase de proceso ejecutivo para el cual es conferido, b) cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) domicilio de la parte demandada, d) los datos que identifiquen el título valor objeto de ejecución y e) dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) los datos que identifiquen el título valor objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 4 y 8 art. 82).

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo pactado en el acta de conciliación, esto es, indicando, las diferentes cuotas, y además, en atención que el capital de cada una de las cuotas y los intereses tanto de plazo o corrientes y los moratorios son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**5.-** Adecúe las pretensiones de la demanda en lo que corresponde a los intereses solicitados (plazo y moratorios), indicando los plazos dentro de los cuales se solicitan los mismos.

**6.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., es decir, teniendo en cuenta tanto el capital como los intereses hasta la fecha de presentación de la demanda.

8.- Se indica en el acápite de anexos "*copia de la demanda para archivo, ... copia de la demanda para el traslado...*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

5

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

30

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0299

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de las partes, b) la clase de proceso ejecutivo para el cual es conferido, c) de manera separada los títulos valores base de la acción, y d) acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número de los pagarés base de la ejecución.

**3.-** Adecúe el hecho "*tercerd*" de la demanda, indicándose de manera separada los montos que componen la cantidad allí indicada, de conformidad con la literalidad del título valor, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**4.-** Adecue el acápite "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 y 25 del C.G.P.

**5.-** Se indica en el acápite "*anexos*" "...3) *Copia de la demanda y en medio magnético junto con los anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020,

estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**6.-** Allegue la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de manera legible y completa junto con el certificado de vigencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

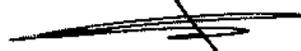
### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

h

136

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0300

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el domicilio del representante legal de la entidad demandante, b) el número de pagaré base de ejecución y c) el número actual del folio de matrícula, si es del caso. (C.G.P. núm. 2 y 4 Art. 82.)

**2.-** Adecúe en el hecho "7" de la demanda, la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que de conformidad con las pretensiones y el título allegado corresponde a la presentación de la demanda.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**primero**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (13-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (13-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta julio de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija en todo este acápite el número correcto del pagaré allegado como base de ejecución.

**5.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**6.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura pública No. 375 del 20 febrero de 2018, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Allegue de manera legible y completo el pagaré objeto de ejecución, referido en los puntos del acápite de "*pruebas y anexos*".

**8.-** Allegue el certificado de existencia y representación de **AECSA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**9.-** Allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

h

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0301

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro y b) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**a, c, y e**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (13-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (13-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta febrero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y el valor en pesos de cada una de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Indicar en el acápite "trámite" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

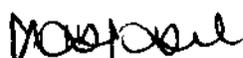
5.- Allegue la documental referida en los numerales 5 y 8 del acápite de "pruebas", toda vez que no se aportaron.

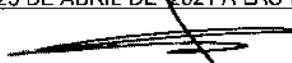
6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

EST

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0302

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) domicilio de la parte actora y b) el número con el que se identifican los pagarés objeto de cobro, los datos de la escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-* y el folio inmobiliario del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 2 y 4 del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Allegue la documental referida en el número 9 del acápite de "*pruebas*", toda vez que no se aportó.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos

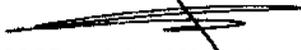
deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0303

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando el documento base de la acción. (Art. 82 Num. 4).

**4.-** Adecúe el hecho "3" de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas de administración y demás rubros adeudados, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indique de manera completa la dirección en la cual se encuentra el bien inmueble mencionado en este hecho.

**5.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**6.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido de forma clara y legible.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

5

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0304  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija el poder allegado: a) diríjalo a este Despacho judicial, b) indique la cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) indicar la identificación de la parte demanda, d) señale los domicilios de la parte demandada, y e) dé cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria de la demanda, indicando: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) determine la cuerda procesal bajo la cual se adelantara, como quiera que lo mencionado resulta excluyente.

**3.-** Allegue de forma completa y legible el texto de la demanda, pues los hechos 3, 6 y 7 no se alcanzan a apreciar, como los demás acápite, en consecuencia, determine, aclare, suprima o corrija de ser el caso lo allí mencionado, teniendo en cuenta la cuerda procesal adelantada y que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. De igual forma los acápite de pruebas, fundamentos de derecho y notificaciones resultan incomprensibles.

**4.-** Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 C.P.C.

**5.-** Corrija en la pretensión primera la fecha de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, pues lo allí indicado no concuerda con los hechos de la demanda.

6.- Corregir la "Sección Novena – Cuantía", en razón a que el monto allí indicado no concuerda con el manifestado en la "Sección Sexta – Cuantía y Competencia", igualmente, adecúese el número de los cánones en mora.

7.- Adecuar la "Sección Décima– Trámite", teniendo en cuenta el trámite dispuesto por la ley procesal para esta clase de procesos, el cual cuenta con regulación específica y de conformidad con las normas vigentes.

8.- Se indican como anexos "... 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada. 3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado. ...- De conformidad con lo establecido en el No. 2 del artículo 89 inciso 2 de Código General del proceso allego copia de demanda para los traslados, el archivo del Juzgado, en mensaje de datos (anexo CD.", documentos que no se aportaron. Por tanto, corriójase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Sírvase allegar las pruebas y sus anexos de forma completa y legible.

10.- Alléguese el contrato de arrendamiento, en los precisos términos del numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.

11.- Precise si la mediada de embargo solicitada, es en uso del derecho de retención consagrado en el artículo 2000 del Código Civil, o si por el contrario la misma es solicitada en los términos del artículo 35 de la ley 820 de 2003 y artículo 384 del estatuto procesal.

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

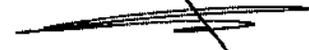
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

10

05

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0305

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013., d)* relacionar de manera correcta el número del pagaré base de la ejecución, de conformidad con la literalidad del mismo, **e)** corregir en su totalidad los datos de la escritura pública de hipoteca y **f)** indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) el número del pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Corrija en la parte inicial de las pretensiones y en todo el cuerpo de la demanda el número del pagaré allegado como base de la ejecución, en tanto, que el informado no corresponde a la literalidad del título allegado.

**4.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4 y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-Abril-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas

**hasta la fecha de presentación de la demandada (15-Abril-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999). Así mismo, corrijase la pretensión "5" la fecha a partir del cual se solicitan intereses de plazo, pues en la misma y en la tabla que le corresponde se indicaron fechas diferentes.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

**6.-** Adecue el acápite "*fundamento de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran revocadas.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

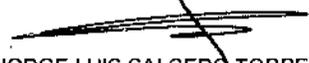
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM

  
**JORGE LUJIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

5

47

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0306

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la demandada, b) de manera correcta el número de la escritura pública de hipoteca, c) correctamente los números folios de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía real. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar a) el número del pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado y b) adecue la calidad en la que actúa **la apoderada**, tenga, en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 29-ene-2020, de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que le confiere poder, conforme a lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Así mismo, corrija en las pretensiones "7 y 8" de la demanda y en todo el cuerpo de la demanda el folio de matrícula del bien dado en garantía.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Así mismo, corrija en los hechos "2 y 3" las condiciones del pagaré de acuerdo con la literalidad del título.

**5.-** Allegue la documental enunciada en el ordinal "3" del acápite de pruebas, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de manera legible y completa.

**6.-** Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1462 del 24 de enero de 2019, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedidos por la Superintendencia Financiera y Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

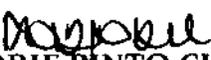
9.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

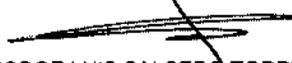
10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

216

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0307

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar el número correcto de la escritura de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

**3.-** Aclare en el hecho "6" y en la totalidad de la demanda el número de la escritura de hipoteca.

**4.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-Abril-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-Abril-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta marzo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se

pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

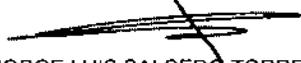
### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13

HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

h

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0308

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro y b) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**SEGUNDA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (15-Abril-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (15-Abril-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta marzo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecúe en las pretensiones correspondientes el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Indicar en el acápite "trámite" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

M

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0309

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la clase de proceso que se va adelantar y b) los documentos base de la acción, debidamente identificados y c) dirija la demanda al actual representante legal de la entidad demandada (núm. 4 art. 82 C.G.P.).

**3. Indíquese** de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados.

**4.-** Adecúe el hecho "2" de la demanda, en tanto que el valor indicado como sanción por incumplimiento no corresponde a lo pactado en el contrato allegado, en su caso, adecúese las pretensiones de la demanda y el acápite de "*cuantía y competencia*".

**5.-** Indicar en el acápite "*procedimiento*" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

**6.-** Adecue el acápite "*cuantía y competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P.

**7.-** Acredítese el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1074 de 2015.

**8.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido de forma clara y legible.

**8.-** Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

h

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral No. 5-2021-0310

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el cual se indique: a) de manera correcta en su contenido el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) nombre completo de la entidad demandada y d) la identificación completa (nombre, identificación, domicilio) correcto del representante legal de la entidad demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, y en el aportado se indica de manera errónea (C.G.P., art. 74).

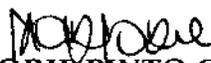
**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) cuantía del proceso que se pretende adelantar y b) nombre completo de la parte demandada, lo cual se deberá adecuar, además, en la totalidad del cuerpo de la demanda.

**3.-** Adecue el acápite "*pruebas "C. Interrogatorio de parte"*" en el sentido de indicar en debida forma quien es el representante legal de la parte pasiva, conforme a las pruebas allegadas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

16

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0311

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, b) el domicilio del demandado, c) la clase de proceso y la cuerda procesal mediante la cual se va adelantar y d) dar cumplimiento a lo ordenado en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) identificación y domicilio del demandante, c) cuantía del proceso que se pretende adelantar y d) adecuar el proceso a adelantarse, de conformidad con el poder otorgado. (C.G.P. núm. 1º, 2º y 9º art. 82).

**4.-** Adecúe la pretensión "*segunda*" en cuanto a la fecha a partir de la cual se solicita intereses de mora, conforme los hechos expuestos. Excluya la pretensión "tercera", teniendo en cuenta que el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, no corresponde a una pretensión de la demanda. De ser el caso, ajuste los valores pretendidos y allegue prueba de ello.

**5.-** Inclúyase dentro de los hechos de la demanda, los componentes de la obligación que pretende se declare y que fueron pactados por las partes, ello en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 420 del C.G.P.

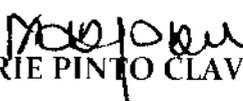
**6.-** Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 y art.38 C.G.P., art. 90, núm. 7º). Lo anterior toda vez que el simple hecho de solicitar medidas cautelares en un proceso declarativo *-distinto al divisorio, de expropiación y donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados-* no lo exime de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, pues para que dichas medidas cumplan con la finalidad de obviar el paso previo de conciliación, deben cumplir las reglas previstas en el artículo 590 del C.G.P.

**7.-** Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13 HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  <b>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</b> El Secretario
---

h

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0312  
(Cancelación de Hipoteca por Prescripción de la Obligación)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, y acredite el cumplimiento a lo ordenado en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) determine quién conforman la parte actora, sus nombres, identificación y domicilio, c) cuantía del proceso que se pretende adelantar y d) los datos de la escritura pública de hipoteca -*número, fecha, notaria*- y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núm. 1º, 2º, 4º y 9º art. 82).

**4.-** Adecue y corrija los hechos "*segundo, tercero y séptimo*" en cuanto a precisar lo constituido; a quien corresponde la sucesión, y el término allí indicado, pues difiere el mencionado en letras y número, respectivamente.

5.- Adecúe las pretensiones de la demanda en atención a la naturaleza del proceso, indicándose la causal de la cancelación de la obligación solicitada. (C.G.P. art. 82.4).

6.- Adecue el acápite "*cuantía y competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble dado en garantía real, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de manera completa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0313

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013., y d)* indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) el número del pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem.*

**3.-** Adecúe en las pretensiones "1 y 3" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Igualmente, indíquese en el hecho "3" el valor mutuado también en UVR, en tanto que así se pactó la obligación y aclare la razón por la cual se

indica en el hecho "8" que se hace uso de la cláusula aceleratoria, si de acuerdo al título valor base de la acción el plazo se encuentra vencido.

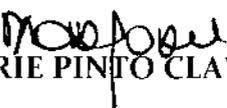
**6.-** Adecue el acápite "*fundamento de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran revocadas.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13 HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario
--

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

30

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0314

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) de manera correcta el documento de identidad de la demandada **EVELYN KATERY OCANDO CHACIN**, conforme a lo establecido por los numerales 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Adecúe en las pretensiones "1.1 a 1.11" de la demanda en tanto que se está ejecutando cánones de arrendamiento del año 2020, es decir, el año pactado en el contrato, razón por la cual el canon es el pactado sin incremento alguno. En el mismo sentido adecúe la pretensión "2" puesto que se debe tener en cuenta para determinar el valor de la cláusula penal la fecha del incumplimiento, y de acuerdo a los hechos y pretensiones es el año 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**4.-** Adecúe el hecho "2" de la demanda en cuanto al plazo para el pago de los cánones de arrendamiento, conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento.

**5.-** Adecue el acápite "*procedimiento, cuantía y competencia*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art.

26 del C.G.P., e indicando el procedimiento aplicable al caso en particular, pues ello no se indicó en el acápite.

**6.-** Indique de manera completa en el acápite "*notificaciones*" la dirección de notificación de la demandada **EVELYN KATERY OCANDO CHACIN**, conforme el núm. 10 art. 82.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 13  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario